



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Restrepo Metrio.
<b>Demandadas</b>	Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. Fundación Universidad de Antioquia.
<b>Radicado</b>	2022-374
<b>Auto interlocutorio</b>	1212
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	22 de agosto de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónicos de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., al correo electrónico (notificaciones@emvarias.com.co), y a Fundación Universidad de Antioquia a los correos (dirjuridica@fundacionudea.co y gestiondocumental@fundacionudea.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Juan Carlos Restrepo Metrio contra Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., y Fundación

Universidad de Antioquia, representadas legalmente por los doctores Carlos Fernando Borja Jiménez y Luis Fernando Munera Diez, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., al correo (notificaciones@emvarias.com.co), y al representante legal de Fundación Universidad de Antioquia a los correos (dirjuridica@fundacionudea.co y gestiondocumental@fundacionudea.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Fundación Universidad de Antioquia, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-374, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón identificado con CC. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 170 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--